Barranquilla, D.E.I.P., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO: 08-001-33-33-006-2016-00222-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ABRAHAM MORENO ANDRADE
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

-. En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que, i) mediante auto de 21 de octubre de 2016, se admitió la demanda; ii) que las partes demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados y; iii) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

-. Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día treinta (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las 9:00 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para tales efectos se les indica a las partes que deben comparecer al Juzgado Sexto Administrativo ubicado en la calle 38 No. 44 esquina Edificio TELECOM primer piso para fines de indicar el lugar de la realización de la audiencia.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada de las partea demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

SEXTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

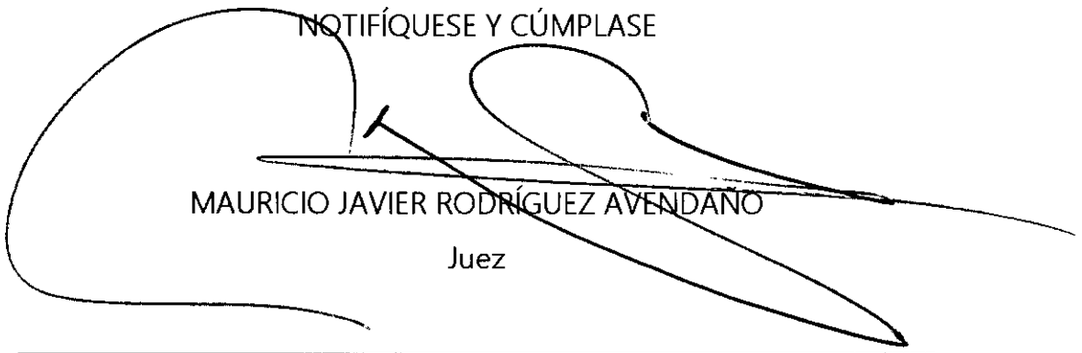

MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ AVENDAÑO

Juez

JUZGADO SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° _____ notifico a las partes la presente providencia, hoy 18 MAYO 2017 a las siete de la mañana (7:00 A.M.) en la página web de la Rama Judicial.

Germán Bustos González

Secretario.